



TRABAJANDO
PARA USTED

OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52 (V. Y U.) DE 2013, A DOÑA MARÍA TERESA OLIVARES ARENAS DE LA COMUNA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000265

COPIAPÓ, 05 JUN 2026

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 que aprueba el Reglamento del Programa del Subsidio de Arriendo.
6. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
7. La Circular N°5 de fecha 5 de febrero de 2026, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que informa sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2026.
8. Ley N°21.796 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2026, publicada en el D.O. en fecha 12 de diciembre de 2025.
9. La Resolución Exenta N°43 (V. y U.), fecha 13 de enero de 2026, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2026 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013.
10. El memorándum N°58/2026 de fecha 26 de mayo de 2026, en el que la jefa del departamento de Planes y Programas remite Ordinarios provenientes del Serviu Atacama, según detalle, para su revisión jurídica y emisión de resolución correspondiente.
11. La Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
12. Lo previsto en el Decreto Supremo N°49 (V. y U.), de fecha 25 de marzo de 2026, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, que trata las Asignaciones Directas señala *"Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. En estas resoluciones se podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en el artículo 5°. En ningún caso podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa."*
2. Que, la Resolución N° 6042 (V. y U.) de 2017, singularizada en los vistos precedentes, específicamente en su Resuelvo 5° Letra a), delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidios, modalidad individual del Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, *"a las personas que se encuentren en urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de Interior, de 1977."*
3. Que **SERVIU Atacama, mediante el oficio electrónico N°977 de fecha 19 de mayo de 2026**, solicitó Asignación Directa de Subsidio del Programa Arriendo regulado por el Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, para doña **María Teresa Olivares**

Arenas, Rut N°9.658.025-8, solicitando eximir del requisito establecido en el artículo 6°, relativo al ahorro mínimo; del artículo 16, literal c), relativo a contar la postulante o su cónyuge con ahorro mínimo; del artículo 16 literal e) contar con grupo familiar; del artículo 16 literal f) Contar el núcleo familiar con ingresos cuyo total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7° de este reglamento; el artículo 17 y del artículo 18, relativos a la acreditación del ahorro. Se acompañan a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Informe Sociohabitacional N°46/2026, de fecha 6 de mayo de 2026, elaborado por la trabajadora social Marjorie Saavedra Villega, del Servicio de Vivienda y Urbanización, región de Atacama, unidad de servicios habitacionales. **Situación de salud:** En relación a la situación de salud de doña María, presenta Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) y asma bronquial, ambas en tratamiento permanente. Asimismo, registra antecedente de cáncer renal, intervenido quirúrgicamente durante el año 2025 en la Fundación Arturo López Pérez (FALP), y refiere padecer depresión crónica, sin acreditar documentalmente dicha condición. Se atiende en el CESFAM Pedro León Gallo y mantiene controles anuales en la FALP. Se encuentra afiliada a FONASA, tramo A. **Situación sociohabitacional:** La solicitante reside en calidad de allegada en el domicilio de terceros, ocupando un espacio habilitado como dormitorio que presenta limitadas condiciones de privacidad. La vivienda cuenta con servicios básicos de agua potable, electricidad y alcantarillado conectados a la red pública; sin embargo, presenta deficiencias estructurales, observándose deterioro en el cielo y en el piso de madera. Asimismo, se le informó sobre la alternativa de acceder a una vivienda tutelada administrada por el Servicio, manteniendo su preferencia por postular al subsidio de arriendo. Se deja constancia de que no cuenta con apoyo de sus hijos ni de familiares cercanos. **Situación económica:** doña María carece de ingresos formales, subsistiendo mediante aportes económicos efectuados por terceros, los cuales destina a cubrir sus necesidades básicas. Asimismo, no efectúa pagos por concepto de arriendo ni de servicios básicos en el inmueble donde reside, debido a su situación de vulnerabilidad económica.
 - b) Ingreso solicitud SERVIU Atacama folio N°958 de fecha 10 de abril de 2026.
 - c) Fotocopia constancia médica FALP con diagnóstico de EPOC y Operación reciente de Cáncer renal.
 - d) Fotocopia del certificado médico del centro médico JCM, del asma bronquial crónica.
 - e) Fotocopia de la cédula de identidad de doña María Teresa Olivares Arenas.
 - f) Cartola hogar del Registro Social de Hogares.
 - g) Declaración de ingresos y gastos.
 - h) Formulario de postulación A-00.
 - i) Formulario A-02, declaración de núcleo familiar de ingresos y de no propiedad habitacional.
 - j) Formulario A-03, declaración jurada de postulación.
 - k) Información personas, sistema RUKAN.
4. Que, en conformidad a los antecedentes que se encuentran disponibles, concurren las circunstancias para otorgar la asignación directa requerida con las excepciones solicitadas.

RESOLUCIÓN:

1. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Arriendo regulado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones a doña **María Teresa Olivares Arenas**, cédula nacional de identidad N°9.658.025-8, por el monto indicado a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
2. **ASÍGNESE** a la persona individualizada precedentemente, un subsidio máximo de **11 U.F.**, mensuales, según el valor que tenga la renta pactada, de acuerdo con el límite autorizado en el último llamado a postulación, por un período máximo de **12 meses**, más el mes de garantía.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo precedente, éste deberá ajustarse al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá hacer el copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que la Asignación directa alcanza un monto total de **143 U.F.** por lo cual no supera el límite establecido en el artículo 5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, el cual se imputará a los recursos dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda año 2026 de la región de Atacama, dispuesto en la circular N°5 (V. y U.) de 2026 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

- 5. EXÍMASE** a doña **María Teresa Olivares Arenas**, Rut N°9.658.025-8 de los siguientes requisitos y/o impedimentos:
- a) Lo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 52, relativo al ahorro mínimo de postulación.
 - b) Lo señalado en el artículo 16, literal c), en cuanto exige que la postulante o su cónyuge cuente con ahorro mínimo.
 - c) Lo señalado en el artículo 16, literal e), contar con grupo familiar.
 - d) Lo señalado en el artículo 16, literal f), en cuanto a contar el núcleo familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7 del reglamento.
 - e) Lo señalado en el artículo 17 y 18, que dice relación con la acreditación del ahorro.
- 6.** Corresponderá a **SERVIU Región de Atacama**, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
- 7. COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la División de Política Habitacional del MINVU en un plazo de 10 días.

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.**



**MAXIMILIANO BARRIONUEVO GARCÍA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**

GRA/FAG/cvg

DISTRIBUCIÓN:

Jefe DPH MINVU Santiago.
OO. HH Serviu Región de Atacama.
Departamento Planes y Programas S.R.M.
Oficina de Partes S.R.M.
Sección Jurídica S.R.M.
Encargada SIAC-Isabel Venegas.
N° Interno Jurídica 153/2026
Ley de Transparencia Art. 7/g.